

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Monterrey, Nuevo León, a 15 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro de la CEE

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Lineamientos de paridad.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

**1.2. Acciones afirmativas.** El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TEENL, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

**1.3. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.4. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

**1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.6. Tabla de equivalencias.** El 11 de febrero de 2021, se recibió un escrito signado por el licenciado Horacio Jonatán Tijerina Hernández, representante propietario de Movimiento Ciudadano, por medio del cual comunicó que para definir la prelación de los distritos que serán postulados para conformar los bloques de paridad de género en la postulación de sus Diputaciones Locales, la entidad política que representa utilizará optativamente los resultados obtenidos por el partido político antes referido en el último proceso electoral.

**1.7. Criterios de postulación.** El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

**1.8. Solicitud de registro de candidatura.** El 09 de marzo de 2021, a las 23:32 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por el partido político Movimiento Ciudadano.

**1.9. Acuerdo de prevención, reunión de trabajo y presentación de formatos de consentimiento.** El 11 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Movimiento Ciudadano para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

En misma fecha, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se presentaron ante este organismo electoral 3 formatos de consentimiento correspondientes a personas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano para Diputaciones Locales.

**1.10. Cumplimiento a la prevención.** El 12 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

**1.11. Reunión de trabajo** El 14 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

**1.12. Escrito del Partido Acción Nacional.** El 15 de marzo de 2021, se recibió un escrito signado por el licenciado Daniel Galindo Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional, por medio del cual presentó diversas observaciones al proyecto de acuerdo que les fue circulado a los partidos políticos y coaliciones, relativo a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

### **Reelección**

Los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las y los Diputados Locales podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 29 de febrero de 2020.

### **Requisitos para ser Diputada o Diputado Local**

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

### **Periodo de registro y campañas**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24

horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+<sup>1</sup>, respectivamente.

#### **Paridad y acciones afirmativas**

Los artículos 232, numerales 2 y 3, y 233 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente formula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

<sup>1</sup> Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 y 41 de los *Lineamientos de registro*, la CEE revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

### **Información confidencial**

El artículo 46, párrafos segundo, tercero y cuarto de los *Lineamientos de registro* establece que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas será considerado como un dato personal de carácter sensible, por lo que, para su difusión o divulgación las personas postuladas pertenecientes a la comunidad LGBT+TQ+, deberán presentar a través del *SIER* un formato de consentimiento en donde expresen, de así desearlo, el consentimiento expreso para la difusión de la información antes precisada.

En ese mismo sentido, prevé que las personas que pretendan ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición deberán imprimir a través de la liga electrónica <https://www.ceenl.mx/pe2020/registro/> el formato respectivo debiendo firmarlo y adjuntarlo, posteriormente, en formato PDF en el *SIER*.

Asimismo, señala que en caso de que sólo una de las personas que integre una fórmula de diputaciones, de regidurías o sindicaturas, no esté de acuerdo en que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea información pública, bastara para que la información de ambos se considere confidencial.

## **2.3. Estudio de las solicitudes presentadas**

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el partido Movimiento Ciudadano, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

### **I. Requisitos de elegibilidad y formales**

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano para integrar 26 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales y 2 fórmulas plurinominales, se desprende que estas cumplen

con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Cabe destacar, que para el caso de aquellas candidaturas que sus postulaciones se ejercen de una elección consecutiva, por lo cual, se tiene que tal requisito queda acreditado con la documentación que fue acreditada durante el proceso electoral 2017-2018 para ostentar el cargo al que fueron electos, esto es, una residencia de no menor de cinco años al día de la elección en la entidad en ese proceso comicial, así como ser un hecho notorio para esta autoridad su continuidad en el cargo, que relacionado con la credencial de electoral que presentan, cumplen con el requisito señalado.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**<sup>2</sup> cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.



Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por Movimiento Ciudadano, según su dicho mediante los formatos DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Horacio Jonatán Tijerina Hernández, en su carácter de representante propietario del partido político antes referido, mediante los formatos DORCD-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Partido Acción Nacional presentó un escrito en esta misma fecha, a través del cual refiere que las personas postuladas en las diputaciones propietarias por el Tercer y Octavo Distritos Electorales, obtuvieron una curul en el proceso electoral anterior, mediante una postulación diferente a la que ahora presentan, ya que fueron postulados por el Séptimo Distrito Local y por una diputación plurinominal, respectivamente, lo que desde su perspectiva no es acorde a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, ya que considera que no es constitucionalmente permisible que se postulen de manera consecutiva por un distrito distinto al que fueron electos.

Al respecto, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que las y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos; y que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En ese sentido, la constitución local privilegia la elección consecutiva en el cargo de una diputación, sin hacer la distinción si se trata del mismo distrito o uno distinto. En cualquier caso, se considera que no debe impedirse el registro de las personas postuladas, en razón de que se trataría de una nueva elección independiente de la anterior, sujeta a los requisitos correspondientes, y que no existe limitante en la propia constitución para dicho supuesto.

Asimismo, no pasa desapercibido que las personas postuladas a las diputaciones propietarias por el Tercer y Octavo Distritos Electorales, así como a la Primera Diputación Plurinomial, ejercen el derecho de elección consecutiva prevista en los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; 14 y 18 de los *Lineamientos de registro*. Lo anterior, toda vez que los antes señalados fueron postulados durante el proceso electoral inmediato anterior, ocupando el cargo al que actualmente son postulados durante el periodo 2018-2021.

## II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que el partido Movimiento Ciudadano solicitó el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

Distrito	Votación	Porcentaje	Mayoría relativa			Análisis de Fórmula
			Bloque	Género Propietaria(o)	Género Suplente	
4	32,605	34.54 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
8	18,265	21.86 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
3	12,474	13.99 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
18	12,548	13.25 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
10	9,900	11.67 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
12	8,926	11.24 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
6	9,617	10.89 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
13	6,866	10.28 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
14	6,756	10.16 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
22	6,235	10.05 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
25	5,868	9.95 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
19	8,457	9.94 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
17	6,960	9.81 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
16	6,971	9.66 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
11	7,902	9.61 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
9	7,847	9.55 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
15	7,750	9.25 %	B	Hombre	Mujer	Si cumple
1	4,906	9.22 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
2	6,021	8.87 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
5	7,139	8.80 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
23	7,769	8.59 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
7	5,423	8.41 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
20	6,385	7.13 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
21	4,903	5.58 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
24	3,537	3.82 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
26	2,632	2.71 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple

Fórmula Plurinominal	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
1	Mujer	Mujer	Si cumple
2	Hombre	Mujer	Si cumple

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por Movimiento Ciudadano, cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en el numeral 6 de los referidos lineamientos, al postular las 26 fórmulas de mayoría relativa y las 2 fórmulas plurinominales compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción del distrito 15 y la fórmula 2 plurinominal en los que postuló como propietario a un hombre y como suplente a una mujer, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas cumplen con lo establecido por el artículo 7, fracción I, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-

2021, toda vez que presentaron 12 Hombres y 14 Mujeres, además de que las mismas se encuentran divididos en los bloques correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Total Hombres	Total Mujeres	% Hombres	% Mujeres	Diferencia a favor Hombres	Diferencia a favor Mujeres	Diferencia General a favor Hombres	Diferencia General a favor Mujeres
A	4	9	0.15 %	0.35 %	0	5		
B	8	5	0.31 %	0.19 %	3	0		
Total	12	14	0.46 %	0.54 %			0	2

### III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo de puestos de acción popular, se tiene que Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones siguientes:

Distritos con postulaciones jóvenes		
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven
1-PRIMER	No	Sí
2-SEGUNDO	No	No
3-TERCER	Sí	Sí
4-CUARTO	Sí	Sí
5-QUINTO	No	No
6-SEXTO	No	Sí
7-SÉPTIMO	Sí	Sí
8-OCTAVO	No	Sí
9-NOVENO	No	No
10-DÉCIMO	No	No
11-DÉCIMO PRIMER	Sí	Sí
12-DÉCIMO SEGUNDO	Sí	Sí
13-DÉCIMO TERCER	Sí	Si
14-DÉCIMO CUARTO	Sí	Sí
15-DÉCIMO QUINTO	No	No
16-DÉCIMO SEXTO	No	No
17-DÉCIMO SÉPTIMO	No	No
18-DÉCIMO OCTAVO	No	Sí
19-DÉCIMO NOVENO	No	No
20-VIGÉSIMO	Sí	No
21-VIGÉSIMO PRIMER	Sí	Si
22-VIGÉSIMO SEGUNDO	No	No
23-VIGÉSIMO TERCER	No	No

24-VIGÉSIMO CUARTO	No	No
25-VIGÉSIMO QUINTO	No	No
26-VIGÉSIMO SEXTO	Si	Si
PLURINOMINAL-Fórmula 1	Si	No
PLURINOMINAL-Fórmula 2	No	Si
<b>Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos</b>	<b>11</b>	<b>14</b>

De lo anterior, se desprende que, si bien el partido Movimiento Ciudadano postuló un total de 25 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/028/2021, para efectos de que una postulación sea contabilizada para el cumplimiento de la medida afirmativa de jóvenes, se deberán postular fórmulas completas a personas propietarias y suplentes jóvenes, por lo cual se advierte que dicha entidad política postuló un total de 9 fórmulas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de mayoría relativas para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por Movimiento Ciudadano, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de Distritos Electorales en el Estado

Ahora bien, toda vez que la entidad política en cuestión postuló a 9 fórmulas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre los 26 Distritos Electorales postulados, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por Movimiento Ciudadano es de 34.61%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

#### IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, Movimiento Ciudadano realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Primer Distrito Electoral conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

#### V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que auto adscriban indígenas, se tiene que, la entidad política en cuestión realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Primer Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena, además de que su dicho que acompañado de un documento que demostró el vínculo de las personas postuladas con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción II de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

#### VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que Movimiento Ciudadano realizó la postulación de 3 personas que se auto adscribieron como parte de dicha comunidad, de las cuales dos integran la misma fórmula, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 46, párrafos segundo, tercero y cuarto de los *Lineamientos de registro*, se tiene que toda vez la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas es considerado como un dato personal de carácter sensible, se tiene que para su difusión o divulgación las personas postuladas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* deberán presentar a través del *SIER* un formato de consentimiento en donde expresen, de así desearlo, el consentimiento expreso para la difusión de la información antes precisada.  
Remítirle

En ese sentido, es de señalar que las personas integrantes de la fórmula de la diversidad sexual postulada presentaron en fecha 11 de marzo de 2021, ante oficialía de partes de la *CEE*, el formato de consentimiento antes precisado, en donde manifestaron que no

estaban de acuerdo en que la información relacionada a su preferencia sexual e identidad de género fuese pública, por lo que no es procedente proceder a su identificación en el presente acuerdo.

Cabe destacar, que la persona postulada como diputada propietaria del Décimo Primer Distrito Electoral presentó el formato de consentimiento correspondiente, manifestando que la información antes precisada fuese considerada por este organismo electoral como pública, sin embargo, al no estar integrada de manera completa la fórmula, no contabiliza para el cumplimiento de la acción afirmativa, la cual, ya se encuentra cumplida conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la CEE<sup>3</sup>, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## VII. Generalidades.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX<sup>4</sup>; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el partido Movimiento

<sup>3</sup> Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>4</sup> La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

Ciudadano tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a Movimiento Ciudadano en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al partido Movimiento Ciudadano, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal y plurinominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos antes expuestos.

**SEGUNDO.** Téngase al partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el partido Movimiento Ciudadano tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

**QUINTO. Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO. Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

  
Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**




Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

# Anexo Único

**DEL ACUERDO CEE/CG/085/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
FÓRMULAS APROBADAS**

<b>Distrito</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
1	Diputación Propietaria	GALILEO HERNANDEZ REYES
1	Diputación Suplente	JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ
2	Diputación Propietaria	KENIA ELIZABETH DEL ANGEL MENDOZA
2	Diputación Suplente	HILDA MARTHA LEDEZMA PEREZ
3	Diputación Propietaria	TABITA ORTIZ HERNANDEZ
3	Diputación Suplente	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
4	Diputación Propietaria	IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
4	Diputación Suplente	MARIANA CHAVEZ GARCIA
5	Diputación Propietaria	JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL
5	Diputación Suplente	ARTEMIO TREVIÑO ELIZONDO
6	Diputación Propietaria	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ
6	Diputación Suplente	VALERIA STEPHANIA CEPEDA MENDEZ
7	Diputación Propietaria	MAYRA LIZBETH ALVARADO ALONSO
7	Diputación Suplente	ALEJANDRA VERDUZCO PEÑA
8	Diputación Propietaria	HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ
8	Diputación Suplente	ALEJANDRO VILLANUEVA CAMARGO
9	Diputación Propietaria	JOSE ARCADIO ZENDEJAS ESPINOSA
9	Diputación Suplente	RAMIRO ENRIQUE MONSIVAIS IBARRA
10	Diputación Propietaria	JORGE LUIS HINOJOSA RUIZ
10	Diputación Suplente	JOSUE LOZANO MARTINEZ
11	Diputación Propietaria	BRENDA OSNAYA ALVAREZ
11	Diputación Suplente	CYNTHIA DEL RIO VELAZQUEZ
12	Diputación Propietaria	ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
12	Diputación Suplente	MIRIAM JANETH SERRANO MONRREAL
13	Diputación Propietaria	ERIKA MARGARITA MATA CAZARES
13	Diputación Suplente	DULCE REYNA RODRIGUEZ DURAN
14	Diputación Propietaria	MARIA MAYELA CHAPA TREVIÑO
14	Diputación Suplente	CARLA REGINA TORRES DE LA PEÑA
15	Diputación Propietaria	FERNANDO GARZA RODRIGUEZ
15	Diputación Suplente	ROSALIA MONTES GARCIA
16	Diputación Propietaria	JUAN ANTONIO CANTU FLORES
16	Diputación Suplente	JAVIER BALDERAS CANTU
17	Diputación Propietaria	NORMA EDITH BENITEZ RIVERA
17	Diputación Suplente	LETICIA GABRIELA ORNELAS ROSAS
18	Diputación Propietaria	XIMENA PEREDO RODRIGUEZ
18	Diputación Suplente	GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

19	Diputación Propietaria	ELVIRA JANETH BALDERAS HERNANDEZ
19	Diputación Suplente	ERIKA ELIZABETH BALDERAS HERNANDEZ
20	Diputación Propietaria	JOSE ADRIAN JAUREGUI HERNANDEZ
20	Diputación Suplente	LUIS ALBERTO QUIMBAR SALINAS
21	Diputación Propietaria	ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES
21	Diputación Suplente	JOSE CLEMENTE HERNANDEZ ALCORTA
22	Diputación Propietaria	JUAN RAÚL VILLEGAS TREVIÑO
22	Diputación Suplente	NATIVIDAD TREVIÑO SILVA
23	Diputación Propietaria	MARTHA LIDIA GARZA MATA
23	Diputación Suplente	OLGA LIDIA PEREZ SILVA
24	Diputación Propietaria	YANET ARACELI MALDONADO ISASSI
24	Diputación Suplente	KARINA JUDETH LEAL MEZA
25	Diputación Propietaria	FERNANDO HURTADO GARCIA
25	Diputación Suplente	EFRAIN RENTERIA CANIZALES
26	Diputación Propietaria	HIRAM ELIUD BERNAL PEREZ
26	Diputación Suplente	GERARDO DANIEL VILLEGAS TREVIÑO
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Propietaria	TABITA ORTIZ HERNANDEZ
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Suplente	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Propietaria	HERNAN MANUEL VILLARREAL RODRIGUEZ
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Suplente	MARÍA DEL ROCÍO SALAZAR MERCADO